



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando tramitar la inscripción del demandado al registro de deudores morosos. Sírvasse proveer

Cali, 25 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 117

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

RAD: 76001311001020200005500

El, apoderado judicial de la parte demandante, LEONARDO GUERRERO SILVA, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante escrito vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, solicitó tramitar la inscripción del señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA al registro de deudores morosos REDAM, en concordancia con el artículo tercero de la ley 2097 de 2.021.

El párrafo segundo del artículo 7 de la ley 2097 de 2021 señala que la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, que se cumplió el 2 de enero de 2022. Asimismo,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

indica que la persona que esté en representación del proceso es la responsable de solicitar el registro y se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Es así que, reunidos estos presupuestos en el asunto que nos ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la ley estatutaria 2097 de 2021, que reza: *“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”*

Dado a que es procedente efectuar el trámite solicitado por la parte ejecutante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado de cinco días (5) al demandado, contados a partir de la notificación del presente auto, de la solicitud de tramitar la inscripción del señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA al registro de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

deudores morosos REDAM, en concordancia con el artículo tercero de la ley 2097 de 2.021

SEGUNDO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.010 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

La secretaria

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed834f70cfa1bd83cca165e29260cea4ebd5a9535c5052310009e38f02a13008**

Documento generado en 24/01/2022 09:56:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>